



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 86-2004-PUNO

Lima, catorce de julio del dos mil seis.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Ulises Filiberto Benites Ponce contra la resolución número seiscientos ochenta y tres expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas doscientos cuarenta y ocho a doscientos cincuenta y uno, su fecha dieciséis de agosto del dos mil cuatro, en el extremo que le impuso la medida disciplinaria de suspensión por el término de treinta días sin goce de haber, por su actuación como secretario del Juzgado Mixto del Collao - Ilave, Distrito Judicial de Puno; por los fundamentos pertinentes de la recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en mérito del Acta de Verificación de fojas dos a tres, efectuada por el Asesor Legal y el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Puno, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la mencionada Corte Superior mediante resolución de fojas cinco a seis abrió investigación contra el técnico judicial Jesús Manuel Montoya Arocutipá, la misma que se amplió contra el secretario judicial Ulises Benites Ponce por resolución de fojas treinta y seis, al haberse constatado que la moto marca Honda ciento veinticinco, que era cuerpo de delito, se encontraba en el domicilio del primero de los nombrados; siendo materia de pronunciamiento en esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el secretario judicial Ulises Benites Ponce; **Segundo:** Que, de lo actuado en el presente procedimiento disciplinario, se desprende lo siguiente, a) a fojas diecisiete obra la constancia donde el secretario investigado entregó la mencionada moto al servidor Montoya Arocutipá con la finalidad que la utilizara exclusivamente para efectuar notificaciones fuera del juzgado, por no existir espacio adecuado para guardarla; b) el servidor Montoya Arocutipá en su descargo de fojas quince, manifestó que utilizaba dicho vehículo para notificar en lugares fuera del juzgado, desconociendo el proceso al cual pertenecía y, como no había espacio en el juzgado para guardarla, la tenía en su domicilio para mayor seguridad; c) el secretario de juzgado Benites Ponce en su descargo de fojas ochenta y cuatro, se remite a su informe y declaración que obra a fojas doce y setenta y seis, sosteniendo que no se determinó a que proceso correspondía dicha moto, la que no le fue entregada al asumir el cargo; por lo que desconoce la situación de tal vehículo, habiéndosele informado en abril del dos mil dos que la moto, que estaba en poder del servidor Montoya Arocutipá, era cuerpo del delito, hecho que no puso en conocimiento de la Administración de la Corte Superior de Justicia de Puno; d) de las copias del Cuaderno de Control a cargo del servicio de seguridad del mencionado órgano jurisdiccional, de fojas cuarenta



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 86-2004-PUNO

y uno a sesenta y ocho, aparece que con fecha dieciocho de junio del dos mil uno el servidor Montoya Arocutipá salió de la sede judicial llevándose consigo el vehículo materia de investigación, sin que se aprecie que posteriormente haya retornado al juzgado con dicho bien; **Tercero:** Que, no obstante lo expuesto precedentemente, no se ha probado que dicha moto se hubiera utilizado en el diligenciamiento de notificaciones, para las que supuestamente había sido destinada; habiendo referido el co - investigado Montoya Arocutipá en su declaración de fojas setenta y dos a setenta y cinco, que no hizo uso de la moto porque no habían notificaciones para el campo, motivo por el cual la tenía guardada en su domicilio; que en el juzgado había espacio para guardar el bien, pues tal como declara el secretario de juzgado Santos Llanos Quispe, en su manifestación de fojas ciento cuarenta y nueve, sí había una habitación además de un local aledaño; **Cuarto:** Que, siendo esto así, no se justifica que el mencionado bien estuviera en posesión del servidor Montoya Arocutipá, quien la devolvió al juzgado con fecha tres de setiembre del dos mil tres, según fluye del informe de fojas catorce, es decir, luego de efectuada la verificación por personal de la Corte Superior de Justicia de Puno; resaltándose que él estuvo en posesión del bien en cuestión desde el dieciocho de junio del dos mil uno, y no desde el diez de abril del dos mil dos en que se extendió la constancia que obra a fojas diecisiete por el secretario Ulises Benites Ponce, constancia que tuvo por finalidad regularizar mediante la figura de "entrega" una situación de hecho, cual era la indebida posesión del vehículo por parte de su co - investigado, sin tener en cuenta el recurrente que con tal proceder estaba avalando un acto irregular, pues el bien cuerpo del delito se encontraba fuera de la disposición de ambos servidores, quienes debieron informar al juez para que adopte las medidas que el caso ameritaba y no actuar como lo hicieron; **Quinto:** Que, estando a la gravedad de los hechos verificados, los cuales prueban que el recurrente ha incurrido en responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo doscientos uno, inciso primero, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, habiendo cometido un hecho grave que compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, resulta de aplicación lo previsto en el artículo doscientos diez del mencionado cuerpo legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor doctor Wálter Vásquez Vejarano por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** **Confirmar** la resolución número seiscientos ochenta y tres expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACION ODICMA N° 86-2004-PUNO

doscientos cuarenta y ocho a doscientos cincuenta y uno, su fecha dieciséis de agosto del dos mil cuatro, en el extremo que impuso la medida disciplinaria de suspensión por el término de treinta días sin goce de haber a don Ulises Filiberto Benites Ponce, por su actuación como secretario del Juzgado Mixto del Collao – Ilave, Distrito Judicial de Puno; y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.
SS.



[Handwritten signature]
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Handwritten signature]
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

[Handwritten signature]
JOSÉ DONAIRES CUBA

[Handwritten signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Handwritten signature]
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

[Handwritten signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General